



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 059-2023-GAF/MDP

PICHANAQUI, 29 DE MAYO DEL 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

VISTO:

EL; INFORME N° 0287-2022-SGOPYL-GIDUR/MDP; INFORME N° 1544-2022-GIDUR/MDP; INFORME N° 0265-2022-SGOPYL-GIDUR/MDP; INFORME N° 1540-2022-GIDUR/MDP; INFORME N° 252-2023-SGOPYL-GIDUR/MDP; INFORME N° 305-2023-GIDUR/MDP; INFORME N° 0296-2022-SGOPYL-GIDUR/MDP; INFORME N° 1546-2022-GIDUR/MDP; INFORME N° 306-2023-SGOPYL-GIDUR/MDP; INFORME N° 358-2023-GIDUR/MDP; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – LEY N° 27444, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, en su TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV numeral 1.1 señala expresamente, **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Segundo Párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; debiendo emitir Resoluciones Gerenciales en Primera Instancia, en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración es la de: r) "Emitir las Resoluciones de acuerdo a las atribuciones que le confiere el alcalde";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, según el Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440; los devengados son actos que reconocen una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada Año Fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, la aprobación se efectiviza previa Resolución De Alcaldía, previo informe de la Gerencia de Administración y Finanzas de cada Municipalidad;

Que, el Artículo 7° del DECRETO SUPREMO N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", prescribe "El Organismo Deudor, previos los Informes Técnicos y Jurídico Internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el Artículo 8°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

del citado Decreto Supremo, precisa que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, en su Artículo 8° señala expresamente "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados";

Que, mediante el INFORME N° 0287-2022-SGOPYL-GIDUR/MDP y el INFORME N° 1544-2022-GIDUR/MDP, de fecha 29 de diciembre del 2022; se otorga la conformidad de pago, según la ORDEN DE COMPRA N° 1-006/SGLySG; por concepto de ADQUISICIÓN DE PIEZAS DE MAQUINARIAS (REPUESTOS Y ACCESORIOS) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS DIFERENTES MAQUINARIAS PARA LA INTERVENCIÓN EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LOS RAMALES SECUNDARIOS DE LOS CAMINOS VECINALES DE LAS 14 MULTISECTORIALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", por el monto de S/. 8,820.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), a favor de VALERIO POTEESTA GADI, con RUC N°10456851393; Asimismo mediante el INFORME N° 0385-2023-SGLySG-GAF/MDP y la OPINIÓN LEGAL N° 221-2023-GAJ-MDP/WACH, se declara procedente continuar con el trámite de reconocimiento de deuda, a favor de VALERIO POTEESTA GADI; por el monto total de S/. 8,820.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES);

Que, mediante el INFORME N° 0265-2022-SGOPYL-GIDUR/MDP; INFORME N° 1540-2022-GIDUR/MDP, INFORME N° 252-2023-SGOPYL-GIDUR/MDP y el INFORME N° 305-2023-GIDUR/MDP; se otorga la conformidad de pago y se solicita el reconocimiento de deuda; según el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 026-2019-MDP; correspondiente al SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE VIABILIDAD URBANO DE 22 CUADRAS DEL CERCADO DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO JUNÍN", con Código Único de Inversiones N° 2305249, - correspondiente A LA PRESENTACION DEL INFORME FINAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA (Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF), a favor del Ing. Pedro Barreto Bernardo; en calidad de Representante Común del CONSORCIO VIAL PICHANAQUI, con RUC N° 10199286906, por el monto que asciende a S/. 12,001.50 (DOCE MIL UNO CON 50/100 SOLES); Asimismo mediante el INFORME N° 0335-2023-SGLySG-GAF/MDP y la OPINIÓN LEGAL N° 237-2023-GAJ-MDP/WACH, se declara procedente continuar con el trámite de reconocimiento de deuda, a favor del Ing. Pedro Barreto Bernardo; en calidad de Representante Común del CONSORCIO VIAL PICHANAQUI; por el monto total de a S/. 12,001.50 (DOCE MIL UNO CON 50/100 SOLES);

Que, mediante el INFORME N° 0296-2022-SGOPYL-GIDUR/MDP; INFORME N° 1546-2022-GIDUR/MDP; INFORME N° 306-2023-SGOPYL-GIDUR/MDP y el INFORME N° 358-2023-GIDUR/MDP; se otorga la CONFORMIDAD DE PAGO según el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 021-2022-GM/MDP; correspondiente al SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTION COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE SHAURIATO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", correspondiente a la VALORIZACIÓN N°01 - OCTUBRE 2022 Y VALORIZACIÓN N°02 - NOVIEMBRE 2022, con un monto total a facturar de S/. 2,637.90 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 90/100 SOLES), a favor del Ing. Javier Oswaldo Llacua Vila, con RUC N°10198709935. Asimismo, mediante el INFORME N° 0358-2023-SGLySG-GAF/MDP y la OPINIÓN LEGAL N° 236-2023-GAJ/ERGF, se declara procedente continuar con el trámite de reconocimiento de créditos devengados, a favor del ING. JAVIER OSWALDO LLACUA VILA; por el monto total de S/. 2,637.90 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 90/100 SOLES);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

El órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medios de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme lo dispone el Artículo 76° de la Constitución; Para dichos efectos, a fin de que se generen obligaciones para las partes (obligación de entregar los bienes, servicios u obras y la obligación de pagar la retribución), resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre la Entidad y el contratista;

El Artículo 1954 del Código Civil, señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo; por lo que si la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, obtuvo la prestación de un bien o servicio por parte del proveedor, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del bien o servicio que se ha prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada. De esta manera la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye "un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable(...)"

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y ESTANDO A LOS INFORMES TECNICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39 DE LEY N° 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF Y SUS MODIFICACIONES, Y A LAS FACULTADES OTORGADAS mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 22-2023-MDP;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER las deudas como **CRÉDITO DEVENGADO**, correspondiente a los años, 2019, 2021 y 2022; todo ello en cumplimiento al DECRETO SUPREMO N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", y la DIRECTIVA N°003-2019-GPyP/MDP; "PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN PAGO DE CRÉDITOS DEVENGADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI", aprobado mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 22-2020-MDP/GM, de fecha 24 de febrero del 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Nº CONTRATO Y/O ORDEN DE SERVICIO	RUC	PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MONTO TOTAL DE LA DEUDA
01	ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 1-006/SGLYSG - 2021	10456851393	VALERIO POTESTA GADI	ADQUISICIÓN DE PIEZAS DE MAQUINARIAS (REPUESTOS Y ACCESORIOS) PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS DIFERENTES MAQUINARIAS PARA LA INTERVENCIÓN EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LOS RAMALES SECUNDARIOS DE LOS CAMINOS VECINALES DE LAS 14 MULTISECTORIALES, DISTRITO DE PICHANAQUI, CHANCHAMAYO - JUNIN"	S/. 8,820.00 SOLES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

				(CONJUNTO DE CEBADOR Y ACEITE DIFERENCIAL)	
02	CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 026-2019-MDP (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2019-MDP (SEGUNDA CONVOCATORIA)	10199286906	CONSORCIO VIAL PICHANAQUI CONFORMADO POR PEDRO BARRETO BERNARDO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE VIALIDAD URBANO DE 22 CUADRAS DEL CERCADO DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO - JUNIN" - PAGO DEL 10 % CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.	S/. 12,001.50 SOLES
03	CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 021-2022-GM/MDP (CONTRATACION MENOR A 8 UITS)	10198709935	ING. CIVIL LLACUA VILA JAVIER OSWALDO	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE A OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTION COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO SAN EDRO DE SHAURIATO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - VALORIZACIÓN N° 01 - OCTUBRE DEL 2022 Y VALORIZACIÓN N° 02 - NOVIEMBRE 2022.	S/. 2,637.90 SOLES
TOTAL					S/. 23,459.40 SOLES

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, en lo que corresponda.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información; para la publicación de la presente resolución en el portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



LIC. ADM. JUAN JEREMÍAS TORRES ORTIZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS